



Resolución No. CSJCOR21-106
Montería, 17 de marzo de 2021

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2021-00077-00

Solicitante: Dr. Marlon Jesús Serrano Cuadrado

Despacho: Juzgado Tercero Transitorio de Pequeñas Causa y Competencia Múltiple de Montería

Funcionario(a) Judicial: Dr. Marcelino Manuel Villadiego Polo

Clase de proceso: Ejecutivo

Número de radicación del proceso: 2019 - 001188

Magistrada Ponente: Dra. Isamary Marrugo Díaz

Fecha de sesión: 17 de marzo de 2021

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, lo aprobado en sesión ordinaria del 17 de marzo de 2021 y, teniendo en cuenta los,

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

Mediante correo electrónico del 10 de marzo de 2021, el abogado Marlon Jesús Serrano Cuadrado, en su condición apoderado de la parte demandada, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Tercero Transitorio de Pequeñas Causa y Competencia Múltiple de Montería, respecto al trámite del proceso ejecutivo promovido por Sandra Guzmán contra Mario Sáenz Argel, radicado bajo el N° 2019 - 001188.

En su solicitud, el peticionario arguye: *“En mi calidad de abogado del demandado en el presente proceso, en múltiples oportunidades he solicitado información y el impulso del mismo. A la fecha esta para fijar audiencia no se ha efectuado. Por favor bríndenme información y además realizar la actuación procesal pertinente en el proceso para su avance.”*

1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ21-68 del 16 de marzo de 2021, fue dispuesto solicitar al doctor Marcelino Manuel Villadiego Polo, Juez 3° Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, información detallada respecto del proceso ejecutivo en referencia, otorgándole el término de tres (3) días hábiles posteriores al recibo de la comunicación (16/03/2021).

1.3. Del informe de verificación

A través del Oficio No. 514 de 17 de marzo de 2021, recibido en la misma data, el doctor Marcelino Manuel Villadiego Polo, Juez 3° Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, presenta informe de respuesta con destino a esta Judicatura, manifestando lo que a continuación se transcribe:

“Es de anotar y resaltar que tal manifestación, no ha encontrado respuesta alguna por parte de la Judicatura, ya que el correo electrónico j03pgcprmon@cendoj.ramajudicial.gov.co , al cual fue dirigida la solicitud del apoderado judicial del ejecutado señor MARLON DE JESUS SAENZ ARGEL, nunca o jamás ha sido utilizado para recibir o enviar comunicaciones, solicitudes, oficios, o memoriales, o cualquier otra semejante, puesto que está asignado a un juzgado, el cual no existe, por ende todo debe remitirse es al correo electrónico j04cmmon@cendoj.ramajudicial.gov.co , y tanto es así que todas las comunicaciones van dirigidas es al Juzgado Tercero Transitorio de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Montería y/o Cuarto Civil Municipal de Montería, por lo que se envían única y exclusivamente a dicho correo, tal como lo hace la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, al igual que las otras instituciones y los usuarios.

En conclusión, al correo electrónico j04cmmon@cendoj.ramajudicial.gov.co , el cual pertenece a este Juzgado, hasta la presente no ha sido presentada solicitud alguna de impulso del proceso.

Consideramos muy respetuosamente que el profesional del derecho que representa los intereses del obligado MARLON DE JESUS SAENZ ARGEL, ante la situación aquí narrada, debió ser más diligente, acucioso, activo o dinámico, dirigiéndose por ejemplo al correo electrónico del Centro de Servicios Juzgados Civil – Familia de la Rama Judicial de Montería, que fue donde presentó o radicó la demanda ejecutiva, con el fin de obtener un canal de comunicación cierto y veraz con este Despacho, e igualmente ha podido dirigirse a otros Juzgados de esta ciudad, o al mismo Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, pero como no lo hizo, pues, hoy ha sido víctima de su propia negligencia, apatía, incuria o dejadez.

Ahora, como hasta la presente, es que se tiene conocimiento del referido escrito, solicitud o memorial, se dispondrá su agregación en TYBA por parte de Secretaría para su reparto al área de Sustanciación, para así fijar fecha para la respectiva audiencia de que trata el Artículo 372 y 373 del CGP, ya que por causas ajenas al Despacho y que son de público conocimiento (Sars Cov -2), fueron aplazadas múltiples diligencias y entre ellas audiencias señaladas con antelación y que por ende requieren reprogramación en sus turnos, por lo que fijadas éstas, se atenderá la solicitud que hoy nos ocupa, y la cual se reitera, sólo fue conocida hasta ésta fecha (17 de marzo 2021), puesto que no fue enviada al legítimo correo institucional del Juzgado.

Conforme a lo expuesto y si se observa detenidamente, este Despacho Judicial no ha tenido ninguna incidencia en la equivocación o desatino del inconforme al seleccionar o escoger erradamente los canales de comunicación hacia esta Judicatura, ya que el correo electrónico j03pgcprmon@cendoj.ramajudicial.gov.co , no se utiliza por este Despacho Judicial como se dejó anotado anteriormente.

No está demás, recordarle al disgustado que todas las solicitudes al Juzgado deben ser dirigidas al correo institucional, j04cmmon@cendoj.ramajudicial.gov.co , para que no incurra en equivocaciones, errores o desatinos que en nada conllevan a la impulsión de las causas.”

2. CONSIDERACIONES

2.1. Planteamiento del problema administrativo

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

2.2. El caso concreto

Del escrito petitorio formulado por el abogado Marlon Jesús Serrano Cuadrado es dable deducir que la piedra angular de su inconformidad radica en que presuntamente el Juzgado 3° Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería no ha emitido pronunciamiento alguno sobre las solicitudes de información y de impulso del proceso, encontrándose a la fecha, pendiente de fijar audiencia.

Al respecto, el doctor Marcelino Manuel Villadiego Polo, Juez 3° Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, en su informe de respuesta dirigido a esta Judicatura, comunicó que el correo electrónico j03pqcprmon@cendoj.ramajudicial.gov.co, al cual fue dirigida la solicitud del apoderado judicial del ejecutado, nunca o jamás ha sido utilizado por el despacho a su cargo para recibir o enviar comunicaciones, solicitudes, oficios, o memoriales, o cualquier otra semejante, por ende indica que todo debe remitirse al correo electrónico j04cmmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

No obstante señala el funcionario judicial que, con ocasión a la intervención de esta Corporación es que tiene conocimiento del referido escrito, solicitud o memorial, dispondrá su agregación en TYBA por parte de Secretaría para su reparto al área de Sustanciación, para así fijar fecha para la respectiva audiencia de que trata el Artículo 372 y 373 del CGP, ya que indica que por causas ajenas al juzgado y que son de público conocimiento (Sars Cov-2), fueron aplazadas múltiples diligencias y entre ellas audiencias señaladas con antelación y que por ende requieren reprogramación en sus turnos, por lo que fijadas éstas, atenderá la solicitud que sólo conoció el 17 de marzo 2021.

En ese sentido, con las explicaciones rendidas por el Juez Cuarto Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, se evidencia que la presunta tardanza para proceder respecto a lo requerido no obedece a la desidia o falta de compromiso del servidor judicial, en consideración a que el memorial fue dirigido a una dirección de correo electrónico que no emplea la célula judicial requerida para recibir comunicaciones. Por tal razón, mal podría esta Corporación reprochar la conducta desplegada por el director de la dependencia judicial en mención, cuando la presunta demora acaecida no es posible serle atribuida como fruto de su proceder en el proceso de marras.

El Consejo Superior de la Judicatura dispuso mediante el Acuerdo No. PCSJA19-11212 de 2019, **transformar transitoriamente** el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Montería como el Juzgado Tercero Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, medida que se encuentra vigente hasta el 30 de noviembre de 2021, según el Acuerdo No. PCSJA20-11662 de 06 de noviembre de 2020. Por lo tanto, es razonable que al ser una situación temporal, se mantenga el uso de la cuenta de correo electrónico permanente, y lo contrario, podría conllevar inconvenientes y traumatismos, por ser la dirección con la que habitualmente se comunica el juzgado con los usuarios de justicia, entidades públicas y demás.

Por ende, es imperioso recalcar que para el caso concreto; teniendo en cuenta además la situación excepcional acaecida por la Pandemia del COVID-19 y que la dilación presentada no es por negligencia o inoperatividad del funcionario, se dará aplicación al Acuerdo PSAA11-8716 en su Artículo 7 párrafo segundo dispone:

“...Para el efecto se tendrá en cuenta que el hecho no obedezca a situaciones originadas en deficiencias operativas del despacho judicial, no atribuibles al servidor judicial, así como los factores reales e inmediatos de congestión no producidos por la acción u omisión del funcionario o empleado requerido, todo lo cual lo exime de los correctivos y anotaciones respectivas.” (Subraya para resaltar).

Lo precedente, conduce a declarar que no existen méritos para abrir el mecanismo de la vigilancia judicial administrativa en contra del servidor judicial señalado y, en consecuencia, se ordenará archivar la solicitud del solicitante.

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

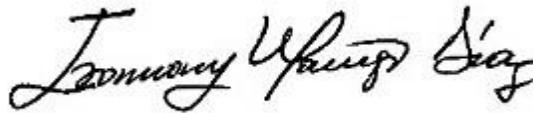
3. RESUELVE

PRIMERO.- Declarar la inexistencia de méritos para ordenar la apertura de la Vigilancia Judicial Administrativa N° 23-001-11-01-001-2021-00077-00 respecto a la conducta desplegada por el doctor Marcelino Manuel Villadiego Polo, Juez 3° Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, dentro del trámite del proceso ejecutivo promovido por Sandra Guzmán contra Mario Sáenz Argel, radicado bajo el N° 2019 - 001188, y en consecuencia archivar la solicitud presentada por el abogado Marlon Jesús Serrano Cuadrado.

SEGUNDO.- Notificar por correo electrónico u otro medio eficaz el contenido de la presente decisión al doctor Marcelino Manuel Villadiego Polo, Juez 3° Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería y comunicar por oficio el abogado Marlon Jesús Serrano Cuadrado, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, el que se deberá interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

TERCERO. - La presente resolución rige a partir de su comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ISAMARY MARRUGO DIAZ
Presidente

IMD / afac